INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE COMPRAVENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el cuidado y el mantenimiento de animales de compañía se ha extendido de manera universal. Tan solo en la última década, se estimó que alrededor de la mitad de los hogares en naciones desarrolladas o en vías de desarrollo tenían un animal de compañía.[1]

Sin embargo, aunque estas sociedades comparten características universales como el lenguaje y el arte, estudios antropológicos han dejado ver que los específicos de cómo tenerlos varía. Lo anterior, debido a la frecuencia con la que se mantienen en los hogares y la relación que tienen los dueños con los animales.

En Brasil, por ejemplo, en el estado de Amazonas, los grupos tribales adoptan distintos animales de compañía; la cultura Matse ha domesticado a los perezosos, los capibaras son parte de la cultura Txicao y los grupos Ache prefieren a los

[1] Family pet ownership during childhood. Disponible en: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21139856/

coatíes. Se ha encontrado que también existen especies como los caimanes, las tortugas, los cerdos, changos, osos y murciélagos entre las preferencias de compañía con base en las culturas locales de la región.[2]

Al respecto, las investigaciones comparadas alrededor del mundo han demostrado que aunque existen preferencias culturales, la especie más domesticada es el perro.[3] Una gran parte de los humanos viven con los perros, y un alto porcentaje los considera mascotas. Incluso, en muchos lugares del mundo se consideran compañeros utilitarios para la caza, la defensa o el ataque; pero sólo en la cultura occidental son animales que se mantienen dentro de los hogares.

La agencia Growth from Knowledge del Reino Unido, ha publicado estudios que demuestran que dentro de las culturas occidentales, 33 por ciento de los dueños de mascotas prefieren a los perros. Asimismo, 23 por ciento tiene una preferencia por domesticar gatos, mientras que el resto se engloba entre peces, aves y otras especies.[4]

La misma agencia, ha encontrado que los países con mayor tasa de conservación en su población son Argentina, con 82 por ciento, México con 81 por ciento y Brasil con 76 por ciento.[5] Sin embargo, esta tendencia presupone que la humanidad ha desarrollado sistemas específicos para la inclusión de animales a sus vidas. Esto, incluye una relación directa entre el cuidado animal y el desarrollo de lazos sociales que los fortalezcan.

En este sentido, el reto ha estado del lado de los gobiernos para formular políticas y marcos legislativos que provean seguridad y certeza para llevar estas actividades

[2] Pets in the Family: An Evolutionary Perspective. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/285988163_Pets_in_the_Family_An_Evolutionary_Perspective
[3] Most of world owns pets; Dogs are tops. Disponible en: https://www.petfoodindustry.com/articles/5845-infographic-most-of-world -owns-pets-dogs-are-tops
[4] Pet Ownership. Disponible en: https://www.gfk.com/en-ro/global-studies/global-studies-pet-ownership
[5] Ibidem

a cabo. En Estados Unidos, por ejemplo, se han creado leyes estatales para respaldar la compra y venta de los animales, con el fin de proteger a los usuarios de la explotación de las mascotas.[6]

Esta legislación ha buscado transferir responsabilidades de forma directa a los Estados y localidades, con el fin de homologar los criterios con la participación de la ciudadanía en los albergues y zonas de rescate animal. Destaca la clasificación nacional para los animales de granja, de deporte, exóticos y de conservación en casa.[7]

En el mismo sentido, la Asociación Global de Leyes para Animales (GAL por sus siglas en inglés), establece que aunque las legislaciones cuenten con un flujo común, se necesita tomar en cuenta el bienestar animal como eje rector. Lo anterior, significa que el estado físico y mental de los animales debe ser priorizado para poder llevar a cabo actividades terciarias.[8] Para ello, existen distintos instrumentos internacionales que deben ser considerados al momento de diseñar leyes y políticas al respecto.

El primero, es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales que se afiliaron hacia finales de 1977. Esta fue aprobada en años posteriores por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).[9]

En estas declaraciones, se considera que todo animal en la tierra posee derechos. En concreto el artículo 2o. establece que “el hombre, en tanto que especie animal,

[6] Resource Guidance for Pet Purchase Protection Laws. Disponible en: https://www.avma.org/advocacy/state-local-issues/resource-guidance-pet- purchase-protection-laws
[7] Animal laws and pet rules. Disponible en: https://usahello.org/life-in-usa/laws/animal-laws-pet-rules/#gref
[8] Chapter 7.1. Introduction to the recommendations for animal welfare. Disponible en: https://www.oie.int/en/what-we-do/standards/codes-and-manuals/terrestri al-code-online-access/?id=169&L=0&htmfile=chapitre_aw_introduct ion.html
[9] Declaración universal de los derechos del animal. Disponible en: https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-d e-los-derechos-del-animal

no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho," y el artículo 14 señala que "los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre."[10]

Y aunque este apostulado no tiene carácter vinculante con la legislación internacional, se considera el documento central para la elaboración de la legislación en la materia. Países como Chile han guiado su marco legal bajo estos criterios, específicamente sobre los criadores de mascotas y su compraventa.[11] En su legislación, aparece de forma innovadora que obligan a todas las instalaciones que se dediquen a la venta y crianza de mascotas a contar con al menos un médico veterinario y un registro que concuerde con las disposiciones de salud del país.

En otros países, como España, aunque no existen leyes que apliquen a todas las regiones, sí hay apartados legales para regular a los animales de compañía y su compraventa. Estas tienen que ver, en lo general, con el abandono creciente de mascotas en el país, que ha llegado a alcanzar 300 mil animales, entre perros y gatos, de manera anual.[12]

En Francia, durante noviembre de 2021, se aprobó una propuesta de ley integral que además de luchar en contra del maltrato animal, también buscó generar lineamientos específicos para la adquisición de mascotas.[13] La propuesta, avalada por el senado francés, prohíbe de forma total la venta de mascotas en ventanillas y digitaliza la adquisición con lineamientos muy rigurosos. Y aunque esta se espera que entre en vigor hasta 2024, su postulación ha generado respuestas positivas por

[10] Ibidem
[11] Ley 21020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106037
[12] Ley de protección animal: el Gobierno quiere prohibir que se deje a un perro sin supervisión más de 24 horas. Disponible en: https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2021-10-06/ley-de-proteccion- animal-el-gobierno-quiere-prohibir-que-se-deje-a-un-perro-sin-supervisi on-mas-de-24-horas.html
[13] Bans on Circuses, Fur Farms, Dolphinariums, Pet Stores: Progress for Animals Is Passed Into Law in France! Disponible en: https://www.peta.org/blog/new-law-france-protects-animals/?multi-s=true

endurecer las penas al maltrato y abandono de los animales; en específico de los perros y gatos que también son las especies con mayor afinidad en su población.[14]

Sin embargo, aunque en el mundo la legislación crece y se siguen encontrando soluciones vitales en favor de los animales, en México la normatividad federal se encuentra desactualizada para enfrentar los retos de la compra y venta de animales, así como su manutención y bienestar.

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), en nuestro país existen entre 23 y 28 millones de mascotas.[15] Mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), estima que en 57 de cada 100 hogares hay una mascota en el país.

De estos hogares, se calcula que los perros ocupan cerca de 85 por ciento, representando cerca de 19 millones de caninos en total. Al respecto, el Consejo Nacional de Población (Conapo) reporta que este número creció en 20 por ciento del 2008 al 2018, siguiendo la tendencia mundial.[16] Los gatos por otro lado, ocupan 15 por ciento del total de las mascotas. Esto quiere decir que, actualmente hay cerca de 3 millones de felinos domesticados.[17]

Pese a ello, México se encuentra en el tercer lugar a nivel global de maltrato y crueldad animal. Esto, derivado de que únicamente 30 por ciento del total de los 19 millones de caninos en el país cuentan con un hogar, y 7 de cada 10 se encuentran en situación de abandono y/o en la calle.[18] Asimismo, según la organización

[14] Francia prohíbe la venta de perros y gatos en tiendas de animales: “no son juguetes” afirman. Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/mundo/francia-prohibe-la-venta-de-perros -y-gatos-no-son-juguetes-afirman

[15] Tenencia responsable. Disponible en: https://estepais.com/sociedad_nueva/mascotas-otra-forma-de-compania/la- relacion-de-los-mexicanos/

[16] ¿Los mexicanos prefieren a los perros o a los gatos? Esto dice el Inegi. Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-mexicanos-prefieren-a-los- perros-o-a-los-gatos-esto-dice-el-inegi

[17] Ibid

[18] Nueve de cada 10 canes y gatos no reclamados ni adoptados, son sacrificados en la capital del país. Disponible en: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/

Armonía Canina, cerca de 80 por ciento de los perros que se adquieren o adoptan vivirán únicamente seis meses en una casa. Los demás terminarán en la calle o en algún albergue.

En México, la regulación de la tenencia así como de la compraventa se encuentra parcialmente regulada. A nivel estatal, las 32 entidades federativas cuentan con leyes o reglamentos que soportan la regulación de la tenencia y/o del uso de los animales. Destaca la prohibición de su uso para espectáculos, o legislación muy específica para su sacrificio. Sin embargo, no hay preceptos que conduzcan a su bienestar generalizado.

La que más destaca, es la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicada en 2002 para sancionar con multas el maltrato animal a quienes incurran en actos u omisiones que puedan ocasionar dolor o sufrimiento a un animal.[19] Asimismo, establece procedimientos específicos para establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía.

A nivel nacional, la Ley Federal de Sanidad Animal regula, en parte, la tenencia responsable de los de los dueños de animales domésticos. Sin embargo, no integra algunas de las responsabilidades esenciales para el manejo adecuado de la vida de las mascotas dentro de las instalaciones. Y aunque en México existen instrumentos para el desarrollo de estas actividades, como es la norma oficial mexicana NOM-148-SCFI-2018,[20] sobre las prácticas de comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, esto no ha impactado en la legislación o en sus motivaciones.

Agosto/18/2042-Mexico-ocupa-el-tercer-lugar-en-maltrato-animal-plantean -realizar-campanas-de-concientizacion

[19] Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de febrero de 2002. Disponible en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECC ION_ANIMALES_04_05_2018.pdf

[20] NOM-148-SCFI-2018. Disponible en: http://diariooficial.gob.mx/normasOficiales.php?codp=765 9&view=si

En la NOM-148-SCFI-2018 se fijan reglas claras y se refrendan las cinco libertades mínimas que debe garantizarse a los que animales que viven en el entorno humano, ya sean domésticos o de compañía, los cuales se reconocen también como mascotas:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición;

2. Libre de miedos y angustias;

3. Libre de incomodidades físicas o térmicas;

4. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y

5. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

Resulta importante mencionar que, esta iniciativa fue presentada por el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, por lo que agradezco la oportunidad para retomar esta gran propuesta por un servidor, con el objetivo de mejorar el marco jurídico materia de la presente Iniciativa.

Es en este sentido, que mi interés como legislador federal está en mejorar el marco normativo a través de la Ley Federal de Sanidad Animal, para integrar los derechos de los animales a la regulación de la compra y venta. Asimismo, esta iniciativa pretende ampliar los conceptos legales dentro de la observancia de la ley y homologar los criterios de salud y bienestar animal con la tendencia global.

Para ello, se propone la siguiente modificación en los términos que siguen:

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus	**Artículo 1.** La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo inspección federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos **y**

disposiciones son de orden público e interés social.	**regular la compra y venta de animales de compañía, así como aquellos establecimientos dedicados a su reproducción, selección y crianza** . Sus disposiciones son de orden público e interés social.
Artículo 3.- La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales ~~y~~ procesamiento de bienes de origen animal.	**Artículo 3.** La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, **procesamiento de bienes de origen animal, reproducción, selección, crianza o compra y venta.**
Sin correlativo	**Capítulo V** **De la compra y venta de animales de compañía** **Artículo 176. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán, sin**

	perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables: **I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil en su entidad federativa para realizar dicha actividad. Asimismo, deberán cumplir de forma obligatoria, con:** **A) Licencia vigente expedida por el gobierno estatal o municipal, según corresponda;** **B) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del establecimiento;** **C) Nombre del representante legal del establecimiento;** **D)Referencias de geolocalización y al menos 10 fotografías que respalden la ubicación del lugar;** **E) Lista de especies que son comercializadas;**

	F) Servicio de atención médica con contrato vigente; **G) Contratación de personal veterinario para la atención de los animales.** **II. Tener excelentes condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que se alberguen;** **III. Disposición de comida suficiente y adecuada, agua y espacios para dormir;** **IV. Contar con instalaciones abiertas y cerradas que permitan la ubicación de animales en caso de enfermedades o periodos de cuarentena;** **V. Comprar y vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados que correspondan;** **VI. Disponer de al menos una o un médico veterinario con cédula**

	profesional por cada 10 animales registrados, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía; **VII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base en sus características;** **VIII. Garantizar un plazo de garantía mínima de 30 días para la persona compradora en caso de que hubiese lesiones ocultas o enfermedades en incubación;** **X. La compraventa de animales podrá realizarse hasta después de las dieciséis semanas de nacido;** **XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales, se deberá prestar al menos cuatro espacios al interior para exhibir animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora**

	de animales legalmente constituida; **XII. Las demás que establezca las normatividades estatales y municipales.**
Sin correlativo	**TRANSITORIOS** **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Los estados y municipios tendrán 30 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para emitir la normatividad correspondiente a fin de homologar los criterios de regulación a los establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE COMPRAVENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo inspección federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos **y regular la compra y venta de animales de compañía, así como aquellos establecimientos dedicados a su reproducción, selección y crianza** . Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3. La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, **procesamiento de bienes de origen animal, reproducción, selección, crianza o compra y venta.**

Artículo Segundo. Se adiciona el capítulo V y el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Capítulo V

De la compra y venta de animales de compañía

Artículo 176. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil en su entidad federativa para realizar dicha actividad. Asimismo, deberán cumplir de forma obligatoria, con:

A) Licencia vigente expedida por el gobierno estatal o municipal, según corresponda;

B) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del establecimiento;

C) Nombre del representante legal del establecimiento;

D)Referencias de geolocalización y al menos 10 fotografías que respalden la ubicación del lugar;

E) Lista de especies que son comercializadas;

F) Servicio de atención médica con contrato vigente;

G) Contratación de personal veterinario para la atención de los animales.

II. Tener excelentes condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que se alberguen;

III. Disposición de comida suficiente y adecuada, agua y espacios para dormir;

IV. Contar con instalaciones abiertas y cerradas que permitan la ubicación de animales en caso de enfermedades o periodos de cuarentena;

V. Comprar y vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados que correspondan;

VI. Disponer de al menos una o un médico veterinario con cédula profesional por cada 10 animales registrados, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base en sus características;

VIII. Garantizar un plazo de garantía mínima de 30 días para la persona compradora en caso de que hubiese lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

X. La compraventa de animales podrá realizarse hasta después de las dieciséis semanas de nacido;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales, se deberá prestar al menos cuatro espacios al interior para exhibir animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida;

XII. Las demás que establezca las normatividades estatales y municipales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados y municipios tendrán 30 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para emitir la normatividad correspondiente a fin de homologar los criterios de regulación a los establecimientos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.

_____

DIPUTADO JUAN MORENO DE HARO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**